LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 04/2022

Ascensión de Guarayos, 04 de mayo de 2022

Lic. Franz Robert Schock Peredo

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS

"LEY DE DECLARATORIA DE FECHA FUNDACIONAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, en oportunidad de la realización de una reunión de coordinación interinstitucional en fecha 21 de abril de 2022, en instalaciones del Cabildo, oportunidad en que se contó con la participación del Cacique, Alcalde Municipal, Concejo Municipal, FEDJEVE, Comité Cívico, Director Distrital de Educación y otros sectores representantes de nuestra población, en donde el Lic. Robert Schock Peredo, planteo la propuesta de determinar oficialmente, mediante Ley Municipal, la fecha exacta de fundación de Ascensión de Guarayos, propuesta que fue apoyada de forma unánime por todos los presentes.

Que, del mismo modo, en ocasión de una convocatoria del Alcalde Municipal, Ing. Pablo Eddie Guaristi Peredo, a tiempo de realizarse una reunión de coordinación interinstitucional en instalaciones de la Casa de la Cultura el día lunes 25 de abril de 2022, con la participación de las diferentes instituciones representativas de la población (Gobierno Municipal de Ascensión de Guarayos, Sub Gobernación de Santa Cruz, Concejo Municipal, Comité Cívico, Federación de Juntas Vecinales, Parroquia Ascensión del Señor, Policía Provincial y otros), así también los representantes de los diferentes sectores privados de la población, oportunidad en la cual también el Lic. Robert Schock, planteo la propuesta de determinar oficialmente mediante Ley Municipal, la fecha exacta de fundación de Ascensión de Guarayos, cuya propuesta fue apoyada de forma unánime por todos los presentes.

Que, el objeto del presente Proyecto de Ley es, establecer y fijar la fecha exacta de fundación de Ascensión de Guarayos, para fines que así quede escrito en los datos históricos y para el conocimiento público local, departamental, nacional e internacional, contribuyendo de esta manera a la identidad cívica y originaria de nuestro pueblo, así también a conservar, proteger, preservar y promocionar las tradiciones, costumbres y folklore propio de nuestra región; rescatando los valores históricos y religiosos de la jurisdicción territorial del Municipio de Ascensión de Guarayos,

RESEÑA HISTÓRICA:

Los indómitos guarayos, en su vida nómada recorrían su amplio territorio recolectando frutas silvestres, cazando y pescando para el sostén de sus clanes familiares.

En el año 1700 se produce la primera tentativa de reducir a los Guarayos en San Javier. A decir del Padre Waldemar Lut, quien fuera párroco de El Puente, en los libros de la Misión Jesuítica de San Javier se encuentra registrada la primera partida de bautismo de un guarayo

en el año 1732 y la última data de 1758, año en el que fugan de esa Misión porque no toleraban tener patrones y preferían la libertad de la selva.

El año 1791 son detectados al pie de un cerro, muy posiblemente donde hoy se encuentra el poblado La Senda. El Gobernador de Chiquitos Juan Verdugo, pidió al joven párroco de San Javier, Don Gregorio Salvatierra, acercarse a los Guarayos y procurar vivir entre ellos, infelizmente el intento de Salvatierra no prosperó y nuevamente los Guarayos huyen porque prefieren vivir en libertad.

En 1823 los Guarayos nuevamente son sacados de la selva por los padres Gregorio Salvatierra y Francisco La Cueva, se logran establecer por un tiempo en lo que se considera el primer asentamiento de los guarayos, San Joaquín se llamó el lugar, sin embargo, al poco tiempo comprueban que este lugar era malsano y por ello deciden hacer su traslación.

El infatigable sacerdote Don Gregorio Salvatierra acompañado de las pocas familias de guarayos del asentamiento de San Joaquín, unos cuantos chiquitanos y porongueños que siguen a Don Gregorio Salvatierra, fundan el nuevo pueblo de Ascensión.

De acuerdo con los antecedentes históricos, recogidos y estudiados se establece que el Párroco Cruceño Gregorio Salvatierra, protector de los guarayos, en su cuarto intento por reducir a los salvajes guarayos logra su objetivo con la fundación de Ascensión el año 1826 del día en que celebraba en el santoral católico la Ascensión del Señor, de ahí el nombre que hasta ahora permanece.

Desde ese momento hasta la fecha la población no cambió de nombre y cada celebración de la festividad religiosa de la Ascensión del Señor se toma como la fiesta patronal, sin embargo, para fines de establecer el día de fundación y se registre en los libros de la historia, se logró establecer que el día de la Ascensión del Señor de 1826 fue un jueves 4 de mayo, por tanto, es necesario que a partir de la fecha se reconozca este día como fecha fundacional.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en el Art. 2 establece que: *"Dada la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesino y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en el derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a esta Constitución y la Ley."*

que, la misma carta magna en su Art. 232 establece que: *"La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso o interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados."*

Que, la Constitución Política del Estado, en su Art. 283 establece que: *"El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde".*

Que, la misma carta magna en los numerales 2 y 16 del parágrafo I de su Art. 302, entre algunas de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales establece que: *"2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. 16. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico..."*;

Que, la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibañez", en el numeral 3 del parágrafo II de su Art. 6 establece que: *"3. Autonomía.- Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley...."*

Que, del mismo modo en el parágrafo I de su Art. 7 establece que: *"I. El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país."*

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Art. 2 establece que: *"La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias".*

Que, la misma norma en cuanto al carácter coercible de la normativa municipal, en su Art. 3 establece que: *"La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos".*

Que, la Ley 482 en el numeral 4 de su Art. 16, como una de las atribuciones del Concejo Municipal, establece que: *"4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas."*

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Ascensión de Guarayos, Primera Sección Municipal, Provincia Guarayos del Departamento de Santa Cruz, amparado en las atribuciones y competencias normadas en la Constitución Política del Estado, la Ley 482 de Gobiernos Municipales y en concordancia con el Reglamento Interno del Concejo Municipal en actual vigencia, por decisión unánime de todos los concejales presentes, en Sesión Ordinaria de fecha 28 de abril de 2022, aprueban la presente Ley Municipal, quedando que la firma y sanción de la norma será realizada en Acto Cívico Público a realizarse el miércoles 04 de mayo de 2022, en los ambientes de la Plaza Principal "Gregorio Salvatierra" de nuestro Municipio de Ascensión de Guarayos;

POR CUANTO, EL CONCEJO MUNICIPAL HA SANCIONADO LA SIGUIENTE LEY,

DECRETA:

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 04/2022

Ascensión de Guarayos, 04 de mayo de 2022

Lic. Franz Robert Schock Peredo
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS

"LEY DE DECLARATORIA DE FECHA FUNDACIONAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS"

Artículo 1. (OBJETO). - La presente Ley Autónoma Municipal tiene por objeto establecer la fecha exacta de fundación de Ascensión de Guarayos, la cual, según datos históricos de referencia, ha sido fundada un jueves 04 de mayo de 1826, por el Párroco Cruceño Gregorio Salvatierra, por lo que, en conmemoración a esta fecha histórica, se Declara el 04 de mayo de 1826, como día de la Fundación de Ascensión de Guarayos, estableciéndose como fecha de regocijo cívico en el Municipio de Ascensión de Guarayos, cada 04 de mayo de cada año.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). - Las disposiciones contenidas en la presente ley, se aplicarán en la jurisdicción del Municipio de Ascensión de Guarayos.

Artículo 3. (ALCANCE). – Las disposiciones de la presente norma son de alcance general, por lo que son de aplicación obligatoria a todas las personas naturales o jurídicas, entidades públicas y privadas que desarrollan sus actividades en la jurisdicción del Municipio de Ascensión de Guarayos.

Artículo 4. (FINALIDAD). – La presente norma tiene como finalidad otorgar sustento legal para la suspensión parcial de actividades públicas y privadas el día de la Celebración de la Fundación de Ascensión de Guarayos, como fecha especial para demostrar el civismo del pueblo Guarayo, mediante la realización de acto cívico público, con la participación de las distintas entidades públicas y privadas, y organizaciones sociales representativas de nuestro municipio.

Artículo 5. (BASE LEGAL). – La presente norma se encuentra sustentada legalmente en la siguiente normativa vigente:

- Constitución Política del Estado.
- Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez".
- Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

Artículo 6. (UBICACIÓN, LIMITES Y EXTENSIÓN). – El Municipio de Ascensión de Guarayos, Primera Sección Municipal de la Provincia Guarayos, del Departamento de Santa Cruz, se encuentra ubicado al noroeste de la Provincia, limita al norte con el Departamento del Beni y el Municipio de Urubichá, al sur con el Municipio de El Puente, al este con el Municipio de Urubichá y al oeste con el Departamento del Beni.

El territorio del Municipio de Ascensión de Guarayos cuenta con una superficie de 7.667 km2 es decir el 28,04 % de la superficie provincial.

Artículo 7. (PROGRAMA GENERAL). – En conmemoración de la presente fecha cívica local, se dispone las siguientes actividades:

I. El **EMBANDERAMIENTO** en todos los edificios públicos y privados del Municipio de Ascensión de Guarayos, luciendo la Bandera Nacional y Departamental, Bandera Guaraya y la Bandera del Patujú, en demostración de patriotismo y reafirmación de los valores cívicos de nuestro municipio.

II. El **DESFILE CÍVICO y VERBENA POPULAR** con la participación de todas las Autoridades Cívicas, Políticas, Administrativas, Policiales, Educativas y pueblo en general.

Artículo 8. (SUSPENSIÓN PARCIAL DE ACTIVIDADES). – Se dispone la suspensión parcial de actividades durante el día en que se realicen los actos conmemorativos a la fundación de Ascensión de Guarayos, bajo el siguiente orden:

I. Se dispone la suspensión parcial de actividades para las Instituciones Públicas del Municipio de Ascensión de Guarayos, cada 04 de mayo de cada año, durante la realización de los actos conmemorativos a la fundación de Ascensión de Guarayos.

II. Se dispone la tolerancia en la jornada laboral, para las Instituciones y Empresas Privadas del Municipio de Ascensión de Guarayos, cada 04 de mayo de cada año, cuyo personal participe en los actos conmemorativos a la fundación de Ascensión de Guarayos, lo cual estará sujeto a negociación entre los empleadores y empleados.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - El Órgano Ejecutivo Municipal a través de las unidades correspondientes se encargará de coordinar con las distintas instituciones públicas y privadas de nuestro municipio, para la planificación de todos los actos conmemorativos a la Fundación de Ascensión de Guarayos.

Segunda. - La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación a través de la Gaceta Municipal de Ascensión de Guarayos.

Tercera. – Quedan derogadas y abrogadas todas las disposiciones contrarias y anteriores a la presente Ley Municipal.

Cuarta. - En aplicación del Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Municipales, el Ejecutivo Municipal deberá remitir la presente Ley al Servicio Estatal de Autonomías para fines consiguientes.

Es dada, sellada y firmada en los ambientes de la Plaza Principal del Municipio de Ascensión de Guarayos, en Acto Cívico y ante las entidades más representativas de nuestro Municipio y población en general, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil veintidós años.

REGISTRESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE

Lic. R. Robert Schock Peredo
PRESIDENTE - CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
GOB. AUT. MCPAL. ASC. DE GUARAYOS
SANTA CRUZ - BOLIVIA

René Saucedo Guerra
CONCEJAL SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
GOB. AUT. MCPAL. ASC. DE GUARAYOS
SANTA CRUZ - BOLIVIA

En los ambientes de la Plaza Principal del Municipio de Ascensión de Guarayos, en Acto Cívico y ante las entidades más representativas de nuestro Municipio y población en general, en cumplimiento a mis facultades y atribuciones conferidas por ley como H. Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos, **PROMULGO** la presente **"LEY DE DECLARATORIA DE FECHA FUNDACIONAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS",** a efectos que la misma sea PUBLICADA en cumplimiento a lo señalado.

La presente Ley es dada en el día miércoles cuatro del mes de mayo de dos mil veintidós años.

Ing. Pablo Eddie Guaristi Peredo
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS
Santa Cruz - Bolivia

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE ASCENSION DE GUARAYOS
SANTA CRUZ - BOLIVIA